

por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio de 1985 y 23 de abril de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puyana Cordeiro, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio de 1985 y 23 de abril de 1985, por ser las mismas conformes a Derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27665 ORDEN 413/38898/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1987, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Ocejo Alvarez.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Edmundo Ocejo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, sobre actualización de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.-Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.091, interpuesto por don Edmundo Ocejo Alvarez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, sobre actualización de trienios, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.
Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27666 ORDEN 413/38901/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sáenz Garrido.

Exmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Sáenz Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Director General de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, sobre aplicación de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Sáenz Garrido, contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 octubre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27667 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto.

Resultando que la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
<i>Terrenos</i>				
5 por 100 y 2,5 por 100 porciones indivisas en fincas de la Central Nuclear Ascó II.....	7.500.000	Fecsa.....	Don Miguel Mesanza Fragero. 5537/1985.....	Sí
10 por 100 participación indivisa de la Central Nuclear Vandellós II.....	54.207.874	Enher.....	5536/1985.....	Sí

B) COMO TRANSMITENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
<i>Centrales</i> 10 por 100 de la Central Nuclear de Vandellós II y participación indivisa de sus derechos, concesiones, edificios, instalaciones y demás componentes.....	24.015.000.000	Endesa....	Don Miguel Mestanza Fraguero. 5548/1985.....	SI.

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre.

Resultando que en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- Peticion de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía de donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fraguero, números de protocolo 5536/1985, 5537/1985 y 5548/1985, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29), el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30) y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-08.081.549), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden, letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

- Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria.
- Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los elementos de inmovilizado material recibidos por la Empresa peticionaria como consecuencia de las operaciones del número 1, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 383/1984, de 22 de febrero, por el que desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuestos de 1983.

Dos. Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto de Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de la central, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del patrimonio, Ley 49/1984», que tendrán el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», y la normas conteni-

das en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4.º al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

B) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

La reducción recogida en el apartado uno, A), letra b), de la presente Orden se aplicará en forma análoga respecto a la primera copia de las escrituras y actas notariales que guarden relación con las operaciones reseñadas en la letra B) del resultando primero.

Tres. Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden formasen parte de un proyecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulados por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto de las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1985, de 19 de diciembre.

Cuatro. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, la enajenación del 10 por 100 de la Central Nuclear Vandellós II por la Sociedad que figura en el resultando primero de esta Orden no se considerará como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquella, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen concedido sobre los elementos enajenados o su financiación se mantienen en favor de la Empresa cedente, y en especial los aplicados a préstamos y empréstitos cuyos fondos se invirtieron en la adquisición o construcción de los bienes y derechos transmitidos en parte, debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, ya mencionado, como Empresa transmitente en activos.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.